

## SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**OBJETO:** 

SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATERIALES, ACCESORIOS,

HERRAMIENTAS Y CORRESPONDENCIA A LOS DIFERENTES

MUNICIPIOS DEL DPTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TRANSPORTADOR: ISAIAS MONTILLA MARTINEZ.

C.C. No. 16.781.347

DURACION:

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, CONTADOS A PARTIR

DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

VALOR:

SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA PESOS

(\$73.000.140.00) MCTE

FECHA:

Entre los suscritos a saber, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrio (V), quien obra en condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Art. 7 del Acuerdo No. 003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es ACUAVALLE S.A. E.S.P, y de otra, ISAIAS MONTILLA MARTINEZ, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.347, expedida en Cali (Valle), quien actúa en su propio nombre y quien para los mismos efectos se denominará EL TRANSPORTADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo especifico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) ACUAVALLE S.A. E.S.P., como empresa prestadora de servicios públicos, requiere de un servicio de transporte continuo que facilite el cumplimiento de las obligaciones que le son propias, en este sentido, se necesita contar con un adecuado transporte de herramientas, accesorios, materiales y correspondencia, en los municipios de: EL DOVIO, VIJES, TRUJILLO, YOTOCO, LA VICTORIA, OBANDO, ULLOA, EL CAIRO, TORO, SEVILLA, GUACARI, ZARZAL, PRADERA; Y LOS CORREGIENTOS DE: EL OVERO (BUGALAGRANDE), EL CARMEN (DAGUA), SAN ANTONIO (FLORIDA), SANTA ELENA, SONSO, GUABAS (GUACARI), en el Departamento del Valle del Cauca, este servicio requiere ser contratado debido a que la empresa no cuenta con el personal y vehículos suficientes para suplir dicha necesidad. 2) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 26 de Enero de 2017, suscrito por el Profesional IV Gestión Servicios Administrativos (Antes Jefe de Departamento), se planteó la necesidad de contratar la prestación de servicios de transporte de la correspondencia, herramientas, accesorios y



materiales en diferentes municipios y corregimientos de el Valle del Cauca, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 003 de 2008. 3) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Una Oferta No. DGSA-022-2017, invitándose a ISAÍAS MONTILLA MARTINEZ a presentar propuesta. 4) Que la Dirección Jurídica y El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, verificaron las condiciones habilitantes jurídicas, técnicas y económicas de la propuesta presentada por ISAÍAS MONTILLA MARTINEZ, determinando que la misma cumple con lo requerido. 5) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por OBJETO: "SERVICIO DE TRANSPORTE DE las siguientes cláusulas: PRIMERA. MATERIALES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y CORRESPONDENCIA A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA. PARAGRAFO I: ALCANCE DEL OBJETO: Prestar el servicio de transporte de materiales, accesorios, herramientas y correspondencia, entre las ciudades de Cali y Buga y los municipios de: El Dovio, Vijes, Trujillo, Yotoco, La Victoria, Obando, Ulloa, El Cairo, toro, Sevilla, Guacarí, Zarzal, Pradera, y los corregimientos de: El Overo (Bugalagrande), El Carmen (Dagua), San Antonio (Florida), Santa Elena, Sonso y Guabas (Guacarí), en el Departamento del Valle del Cauca. PARAGRAFO II: HORARIO DEL SERVICIO REQUERIDO: Teniendo en cuenta la naturaleza y misión de la empresa y el cumplimiento de los fines estatales, que exige la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, el horario del servicio requerido es de lunes a domingo, en donde adicional a la programación de viajes para la entrega de materiales, accesorios, herramientas y correspondencia, se debe tener disponibilidad cuando se requiera atender emergencias. PARAGRAFO III: El Transportador deberá cumplir con las condiciones, número de recorridos y horarios que ACUAVALLE S.A. E.S.P., indique, según sus necesidades, garantizando un servicio en condiciones seguras, ciñéndose a todas las normas que regulan este tipo de contrato y con el lleno de todos los requisitos establecidos en las normas de tránsito y transporte. PARAGRAFO IV: Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, EL TRANSPORTADOR se obliga a asignar, bajo su cuenta y riesgo, un vehículo de su propiedad, distinguido con las siguientes características: MARCA: Chevrolet Luv TFR - CLASE: Camioneta - Carrocerías tipo: Estacas. COLOR: Rojo-PLACAS: ONG-742 - MODELO 1991. SEGUNDA: VALOR: El valor estimado del presente contrato es la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA PESOS (\$73.000.140.00) MCTE. Las cantidades estimadas son una guía para presupuestar el valor de los servicios, pero ACUAVALLE S.A. E.S.P., solo pagará aquellos servicios efectivamente prestados por EL TRANSPORTADOR, de conformidad con los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., TERCERA: LUGAR DE EJECUCION: Municipios de Cali, Buga, El Dovio, Vijes, Trujillo, Yotoco, La Victoria, Obando, Ulloa, El Cairo, toro, Sevilla, Guacarí, Zarzal, Pradera, y los corregimientos de: El Overo (Bugalagrande), El Carmen (Dagua), San Antonio (Florida), Santa Elena, Sonso y Guabas (Guacarí) CUARTA: FORMA DE PAGO: pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Mensualidades vencidas, de conformidad a los kilómetros recorridos en cumplimiento del servicio de transporte prestado, estableciendo cada kilómetro de recorrido por valor de \$2.078 pesos. Estos datos deberán consignarse en las planillas de control, previa certificación por parte del supervisor del contrato. Para cada pago, el contratista deberá presentar y radicar la factura respectiva ó el documento que haga sus veces, en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P, debidamente soportada, la planilla de control y la constancia del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). Los documentos aportados por el contratista deberán contar con el visto bueno del Supervisor del contrato.



ISAIAS MONTILLA MARTÍNEZ

PARAGRAFO I: FRECUENCIAS Y DISTANCIA: El valor mensual corresponde a los servicios prestados por EL TRANSPORTADOR en las rutas preestablecidas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. PARAGRAFO II: Los pagos de que trata esta cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al TRANSPORTADOR, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva y/o el documento que haga sus veces, en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P, debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato y presentación de la constancia del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL). QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28215 del 26 de Enero de 2017. SEXTA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2017. SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES TRANSPORTADOR. Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Mantener en óptimas condiciones el vehículo. 4). Tener un seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente durante el presente contrato. 5). Tener la licencia de conducción vigente. 6). Acatar las sugerencias dadas por el supervisor del contrato. 7). Disponer de otro vehículo de las mismas características o similares, en forma temporal cuando el vehículo no pueda prestar el servicios por fallas mecánicas o accidente de tránsito, garantizando que igualmente esté amparado contra todo riesgo y se encuentre en óptimas condiciones. 8) El vehículo deberá estar dotado con todos los implementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad, tales como: equipo de carretera completo (llantas de repuesto, herramientas, botiquín de primeros auxilios, extintor, tacos, banderolas, entre otros). El contratista deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones y el mantenimiento necesario al vehículo, tanto preventivo como correctivo y suministrar por cuenta propia los gastos inherentes a la prestación del servicio, garantizando el buen estado técnico y mecánico. 9.) Establecer todos los procedimientos necesarios para el total cumplimiento de la programación de transporte preestablecida por ACUAVALLE S.A. E.S.P., y velar por la seguridad de los documentos y bienes que sean entregados por ésta para su transporte. 10) Hacer los recorridos cumpliendo con las normas de tránsito y seguridad vigentes. 11.) Asumir por su cuenta todos los costos que genere el servicio de transporte. 12) Asumir el costo de reparación o reposición de los equipos, materias primas, repuestos, edificios, vehículos, etc., cuando el daño sea imputable al TRANSPORTADOR o a sus dependientes: 13) A exhibir los permisos que se requieran, expedido por las autoridades correspondientes en los sitios donde se ejecuta el contrato, para la prestación del servicio de transporte. 14) A obtener los recibos de entrega de los documentos y/o elementos debidamente fechados y firmados. 15) Acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., la constancia de su afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de conformidad con la Ley 789 de 2002, así como el aseguramiento del mencionado vehículo, en los términos que más adelante se señalan. 16.) Atender oportunamente y debidamente las recomendaciones que le formule ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la prestación de los servicios contratados. El contratista asumirá todos los costos que genere el reemplazo del vehículo. B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 1. A determinar la programación de despachos y las rutas a cubrir. 2. A pagar el precio en la forma y plazos acordados. 3. A informar por escrito al TRANSPORTADOR, sobre las modificaciones de los recorridos y condiciones generales y especiales con tiempo



prudencial. 4. A acoger si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que haga EL TRANSPORTADOR, en forma escrita. 5 A coordinar la oportuna entrega y recibo de los documentos y bienes que serán transportados en virtud del presente contrato. 6. Informar oportunamente al TRANSPORTADOR, cuando se requiera la prestación de servicios adicionales. OCTAVA: GARANTIA UNICA. El futuro contratista constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el termino de duración y cuatro (4) meses más. b) SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES: Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que garantice el pago de los perjuicios que el oferente cause a un tercero en desarrollo del contrato, por el veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO I: Este amparo no será exigible, si la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el cumple con los requisitos señalados en literal "c" del presente numeral. PARAGRAFO II: EL TRANSPORTADOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. PARAGRAFO III: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al TRANSPORTADOR un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. NOVENA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL TRANSPORTADOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al TRANSPORTADOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al TRANSPORTADOR. DECIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del TRANSPORTADOR, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del TRANSPORTADOR, si las hubiere, de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la pena establecida en esta cláusula EL TRANSPORTADOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.



ISAIAS MONTILLA MARTÍNEZ

DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CEDER: El presente contrato es Intuito Personal, por lo tanto, EL TRANSPORTADOR no podrá cederlo a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL TRANSPORTADOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. DECIMA TERCERA: AUTONOMIA, INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD. Por tratarse de una prestación de servicio de transporte independiente, que no implica subordinación alguna, y donde EL TRANSPORTADOR actúa en la ejecución del mismo con la autonomía propia de su actividad, este contrato no constituye ningún contrato de trabajo con EL TRANSPORTADOR ni con sus dependientes. PARAGRAFO: EL TRANSPORTADOR, como propietario, arrendatario o tenedor del vehículo que llegare a emplear para cumplir con las obligaciones que le impone el presente contrato y como empleador de sus dependientes, es el único responsable ante terceros por los daños que llegue a ocasionar la ejecución de este contrato de transporte. DECIMA CUARTA: SUPERVISION. No obstante el carácter de independiente del TRANSPORTADOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia. El Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que EL TRANSPORTADOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión par parte del TRANSPORTADOR. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del TRANSPORTADOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. PARAGRAFO. El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL TRANSPORTADOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de cédula de ciudadanía del TRANSPORTADOR; b) Fotocopia del registro único tributario RUT; c) Antecedentes disciplinarios; d) Hoja de vida en formato único. e) Seguro Obligatorio; f) Tarjeta de propiedad del vehículo; g) Licencia de conducción; h) Certificado técnico mecánica; i) Certificado de afiliación al sistema de seguridad social; j) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; k) Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. I) Carta de aceptación de la solicitud privada de oferta. m) Solicitud Privada de Una Sola Oferta N°DGSA-022-2017. DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán otrosí o contrato adicional, que contendrá las



modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor, éste no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. DECIMA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno o cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL TRANSPORTADOR; d) Las demás establecidas en la Ley. PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas, ACUVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al TRANSPORTADOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que éstos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón, ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P., al TRANSPORTADOR. PARAGRAFO II. Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al TRANSPORTADOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. DECIMA NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. VIGESIMA. AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL TRANSPORTADOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. VIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del TRANSPORTADOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de ejecución y/o liquidación del presente contrato. VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del TRANSPORTADOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., PARAGRAFO: EL TRANSPORTADOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. VIGESIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. AL ejecutar el contrato, EL TRANSPORTADOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL TRANSPORTADOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL TRANSPORTADOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes preparados por el Supervisor del contrato. d) Copia de las planillas de los recorridos. VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL TRANSPORTADOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que



puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el TRANSPORTADOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del TRANSPORTADOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del TRANSPORTADOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL TRANSPORTADOR a su vez, reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del TRANSPORTADOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL TRANSPORTADOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita TRANSPORTADOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso que así no lo hiciera el TRANSPORTADOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al TRANSPORTADOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar otro medio legal. EL TRANSPORTADOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P, por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños, ó procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL TRANSPORTADOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para los fines relativos al presente contrato las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali. De igual manera, para los fines de envío de correspondencia, citaciones y comunicaciones, las direcciones de las partes serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. TRANSPORTADOR: Carrera 36 A Número 31 A 25, teléfono 3368089, Cali, Valle. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL TRANSPORTADOR

GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ E

ISAIAS MONTILLA MARTÍNEZ

Elaboro: Héctor Fabbio Vargas Cardona – Abogado Dirección Jurídica Reviso: Gustavo Barona Gutiérrez – Director Jurídico